

Memoria delo que sea de hazer para ganar el jubileo

bileo que aora nueuamente a concedido nuestro muy sancto Padre Gregorio. XIII. para alcançar de nuestro Señor favor para regir su sancta Yglesia, y remedio delas necessidades presentes dela Christiandad.



PRIMERAMENTE concede su Sanctidad a todos los que ganaren este Iubileo, Indulgencia plenissima y remission de todos sus peccados, y la misma que se gana el Año **SANCTO** del Iubileo, visitando las Yglesias de dentro y fuera de Roma.

¶ Iten que puedan elegir confessor Regular, o secular de los aprobados por el ordinario, el qual por esta vez los pueda absolver en el fuero dela conciencia tan solamente de todas y qualesquier excomuniones, suspensiones, entredicho y otras qualesquier césuras, senténcias, y penas ecclesiasticas impuestas por derecho, o por juez por qualquier causa que sea, con tal que no sea irregularidad o otra inhabilidad aora sea publica, aora secreta: y con tal q los excomulgados, suspensos, o entredichos no esten declarados o publicamente denunciados por algú juez, porque en este caso no les podrá absolver sino solamente para effecto de ganar este Iubileo, si no es que satisfazen a la parte, o se conciertan con ella: y asi mismo les puede absolver de todos los peccados por graues y enormes que sean, y de los casos referuados a los Ordinarios, y a la sancta Sede Apostolica, aunque sean de los contenidos en la Bulla in cena Domini, y aunque sean referuados por algun Romano Pontifice predecessor suyo. No obtáte qualesquier constituciones Apostolicas, por las cuales qualquiera de los Romanos Pontifices predecessores ayán referuado en sí la absolució de algunos casos particulares, y que no valiesse la derogacion hecha dellas, si no fuesse haziendo se dellas, especial mencion. Y no obstante qualesquier priuilegios o indultos, o concessiones concedidas a qualquier religion.

¶ Iten concede que pueda el confessor commutarles todos los votos, excepto el de religion y castidad, en otras obras pias.

¶ Y las diligéncias q para ganar este Iubileo se an de hazer son las siguientes.

¶ En vna de las dos semanas primeras siguientes a la publicacion deste Iubileo ayunaran Miercoles, Viernes, y sabado, y visitaran vna de las yglesias que aqui van señaladas y dará limosna la q cada vno pareciere. y en vna de las dichas dos semanas cõfessaran sus peccados, y luego el domingo proximo siguiéte, o otro dia dela semana siguiente comulgaran y suplicaran a Dios nuestro señor por la sancta Yglesia Romana, extirpacion de las heregias, y paz entre los Principes Christianos y que a su Sãctidad de fuerças para regir y gouernar su Yglesia para que quitados los errores della cessen las calamidades presentes, y las que por nuestras culpas se temen adelante.

¶ Y ten concede su Sãctidad que los que estauieren en Monesterios, o en carceles, o por enfermedad, o otro legitimo impedimento, no pudieren hazer las obras suso dichas o alguna dellas pueda el confessor commutarlas en otras obras de piedad, o defertilo en otro tiempo poco despues destas dichas dos semanas.

¶ Las Yglesias que se señalan en esta ciudad de Granada para visitar qualquiera dellas los dichos tres dias señalados son

¶ La Yglesia mayor. ¶ Sãt Gil. ¶ Sãt Pedro, y. s. Pablo. ¶ Sãt Ioseph. ¶ Sãt Saluador. ¶ San Illesonso. ¶ La Magdalena. ¶ La Encarnacion. ¶ Sãcta Maria del Alhãbra. ¶ Sãtiago. ¶ Y los Monasterios de Sãcta Cruz. ¶ Y. s. Frãscisco.

Know all men by these presents, that I, the undersigned, do hereby certify that the following is a true and correct copy of the original as the same appears on the records of the County of Dallas, State of Texas, to-wit:

RIMMER & MORTON, Attorneys at Law,
No. 100 North Main Street, Dallas, Texas.

And I further certify that the same is a true and correct copy of the original as the same appears on the records of the County of Dallas, State of Texas, to-wit:

Witness my hand and seal of office this 1st day of January, 1900.